

ORDENANZA MUNICIPAL N° 323-2022/MDP

Pucusana, 28 de noviembre de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe N° 002-2022-SG-SyS/GDHYS/MDP de fecha 17 de octubre de 2022 de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, Informe Técnico N° 017-2022-GDHYS/MDP de fecha 28 de octubre de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Memorándum N° 738-2022-GM/MDP de fecha 28 de octubre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 179-2022-GPP/MDP de fecha 09 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 756-2022-GM/MDP de fecha 09 de noviembre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 214-2022-GAJ-MDP de fecha 22 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 788-2022-GM/MDP de fecha 22 de noviembre de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del artículo 200° de la Carta Fundamental.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas".

Que, el artículo 40° del marco legal precitado establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, contempla que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el artículo 73°, en concordancia con el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, conforme al artículo 84° del mismo marco legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS), asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Asimismo, el artículo 16° de la norma referida indica que, el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose para estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-SA, se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "PERÚ, PAÍS SALUDABLE", mediante el cual las entidades públicas del nivel nacional, regional y local, con responsabilidad en la provisión de los servicios y la ejecución de intervenciones priorizados en la Política Nacional Multisectorial de Salud 2030 "Perú, País Saludable", implementan el Plan Estratégico Multisectorial para lo cual les corresponde actualizar y alinear sus instrumentos de gestión estratégica y operativa, conforme a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, y adoptan las medidas necesarias para cumplir sus metas en los plazos establecidos en el mismo.

Que, adicionalmente a ello, con Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de Elecciones de los miembros que debe ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud. Aparte de ello, como parte del Sistema Nacional de Salud, se dispone la creación de diversas instancias de coordinación, como lo es, el Comité Distrital de Salud (CDS); siendo este un espacio distrital de coordinación, articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, encargándose de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, dispone que, el Comité Distrital de Salud tiene las siguientes funciones: "a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva, b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana, c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud, d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción, e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud, f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias".

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la norma antes citada respecto de la conformación del Comité Distrital de Salud estipula que, el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 002-2022-SG-SyS/GDHYS/MDP de fecha 17 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Salud y Sanidad propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana, señalando como principal fundamento que, en el distrito de Pucusana no se encuentra conformado, siendo prioritaria su conformación a efectos de impulsar la implementación de políticas de salud a nivel distrital; debiendo estar conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2020-SA.

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2022-GDHYS/MDP de fecha 28 de octubre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social hace suyo en todos extremos lo propuesto por la Gerencia de Salud y Sanidad, por lo que, emite opinión técnica favorable y solicita que se prosiga con el trámite administrativo para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana.

Que, mediante Memorándum N° 738-2022-GM/MDP de fecha 28 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de opinión técnica sobre la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana.

Que, mediante Informe N° 179-2022-GPP/MDP de fecha 09 de noviembre de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable determinando la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana, sustentando que, en el distrito de Pucusana no se encuentra conformado el Comité Distrital de Salud, resultando necesario su conformación a efectos de impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital. Además, señala que, el Proyecto de Ordenanza cumple con la estructura de elaboración de documentos normativos.

Que, mediante Memorándum N° 756-2022-GM/MDP de fecha 09 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal sobre la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana.

Que, mediante Informe Legal N° 214-2022-GAJ-MDP de fecha 22 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable determinando la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana, sosteniendo que, "(...) en aplicación del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que debe ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, resulta necesaria la aprobación de la propuesta; habiendo verificado la documentación contenida en el expediente (...), se advierte que se encuentra debidamente fundamentado en el pronunciamiento favorable de las áreas con competencia al respecto (...)"

Que, mediante Memorandum N° 788-2022-GM/MDP de fecha 22 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita se agende en Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pucusana en base a los informes sustentatorios de carácter técnico y legal que obran en el expediente administrativo.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 323-2022/MDP ORDENANZA MUNICIPAL APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PUCUSANA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Pucusana- CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El alcalde distrital, quien preside.
2. El/la director(a) o jefe(a) de la red de salud o el director o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la director(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.
4. El/la presidente(a) de la Comisión de Salud del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
5. El/la Gerente de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
6. El/la director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El/la director(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive del Seguro Social de Salud.
8. El/la director(a) del establecimiento de salud municipal.
9. El/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
10. El/la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.
11. El/la Subprefecto(a) distrital.
12. El/la Juez de Paz del distrito.
13. El/la Representantes de Clínicas o centro de salud privados (de existir).
14. Organizaciones Sociales de la comunidad que trabajan en temas de salud y nutrición (ONGs, iglesias, ollas comunes, comedores populares, vasos de leche, voluntariados, comités comunitarios y otros inscritos en el Registro Único de Organizaciones de Base de Municipalidad).
15. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

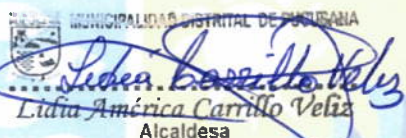
El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición normativa municipal que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la Ordenanza Municipal en el diario oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lidia América Carrillo Veliz
Alcaldesa


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
ABOG. GUSTAVO ENGELS ROMERO GIRON
SECRETARIO GENERAL